



**CI427/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud del C. José Manuel Victoria Mendoza.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 02 de septiembre de 2013, José Manuel Victoria Mendoza ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02167**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Base geográfica en formato geomedio con el cual se elaboró el documento titulado Atlas del Voto de los Electores Residentes en el Extranjero, proceso electoral federal 2005-2006 el cual se encuentra en la siguiente liga:  
<http://www.ife.org.mx/docs/IFEv2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-ProductosGeoElecDesc-docs/AtlasVoto-Extranjero.pdf>

2. **Alcance a la respuesta proporcionada por la DERFE.** En fecha 08 de octubre de 2013, la DERFE mediante correo electrónico señaló lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención a la solicitud de información UE/13/02167, me permito comentarle que de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que no existe la Base Geográfica del Atlas del Voto en el Extranjero, por lo que únicamente puede proporcionarse bajo el Principio de Máxima Publicidad la Base Geográfica del período señalado en la solicitud, así como el Atlas del Voto de los Electores Residentes en el Extranjero. Proceso Electoral Federal 2005-2006 en formato PDF, para lo cual se requieren 3 CD-R (Disco Compacto Grabable de 80 Min. 700 MB)"

3. **Requerimiento del CI.** El 08 de octubre de 2013 en sesión extraordinaria del CI, al aprobar la resolución **CI409/2013**, los miembros de ese cuerpo colegiado después de analizar la respuesta y el alcance remitido por el OR, solicitaron a la DERFE realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la base geográfica con la cual se elaboró el documento titulado Atlas del Voto de los Electores Residentes en el Extranjero; por lo que mediante correo electrónico se le requirió lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI427/2013**

### Requerimiento del CI

"Hago de su conocimiento que en sesión extraordinaria del Comité de Información celebrada el día de hoy 08 de octubre de 2013, los miembros de ese cuerpo colegiado determinaron en relación al folio UE/13/02167, en la que se solicitó:

Base geográfica en formato geomedía con el cual se elaboró el documento titulado Atlas del Voto de los Electores Residentes en el Extranjero, proceso electoral federal 2005-2006 el cual se encuentra en la siguiente liga: <http://www.ife.org.mx/docs/IFEv2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-ProductosGeoElecDesc-docs/AtlasVoto-Extranjero.pdf>

Se realizara una búsqueda exhaustiva de lo peticionado en los archivos de la DERFE.

Ahora bien, para el caso de que la información sea inexistente, se le solicita funde y motive la declaratoria correspondiente.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que la información y la respuesta proporcionada por la DERFE será puesta a consideración de los miembros del CI, mucho agradeceré nos haga llegar su respuesta a más tardar el jueves 10 de octubre, para estar en posibilidad de elaborar el proyecto de resolución correspondiente." (Sic)

4. **Respuesta del Requerimiento, realizado por el CI al Órgano Responsable (DERFE).** El 10 de octubre de 2013, mediante oficio STN/T/1469/2013 y en cumplimiento a lo señalado por el CI, la DERFE señaló:

### Respuesta DERFE

"(...)

Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se localizó la Base Geográfica, con la cual se elaboró el documento titulado "Atlas del voto de los Electores Residentes en el extranjero, Proceso Electoral Federal 2005-2006"; si bien es cierto que esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encargó de la realización de dicho documento, no existe en los archivos antecedentes de que ésta haya sido entregada por la entonces administración que fungió en ese período; por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente.

Asimismo, como anteriormente se informó bajo el Principio de Máxima Publicidad se puede proporcionar la Base Geográfica del periodo señalado en la solicitud, así como el Atlas del Voto de los Electores Residentes en el extranjero, Proceso Electoral Federal 2005-2006 en formato PDF.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI427/2013

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de la información tal como fue solicitada, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo conocerá lo relativo al requerimiento que el CI hizo a la DERFE en sesión extraordinaria celebrada el 08 de octubre de 2013.

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- IV. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE, al dar respuesta al requerimiento hecho por el CI señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la Base Geográfica, con la cual se elaboró el documento titulado "Atlas del voto de los Electores Residentes en el extranjero, del Proceso Electoral Federal 2005-2006"; toda vez que si bien es cierto, la dirección Ejecutiva se encargó de la realización de dicho documento, en sus archivos no existen antecedentes de que la información haya sido entregada por la administración que fungió en ese período.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI427/2013

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR en virtud de que no existen antecedentes de que haya sido entregada a la DERFE por la administración que se encontraba en el periodo del Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado por la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuenta con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo a la respuesta del OR se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días señalado por el Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI427/2013

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - En su respuesta, el OR, funda y motiva las causas por las cuales la información es inexistente en sus archivos.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir al OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI427/2013**

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada, señalada por la DERFE.

**V. Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, la información siguiente:

- La Base Geográfica del periodo señalado en la solicitud y el Atlas del Voto de los Electores Residentes en el extranjero del Proceso Electoral Federal 2005-2006 en formato PDF.

Derivado de lo anterior, a continuación se pone a disposición del solicitante, la información que a continuación se señala:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Base geográfica digital</li><li>- Atlas del Voto de los Electores Residentes en el extranjero del Proceso Electoral Federal 2005-2006 en formato PDF.</li></ul>
<b>Tipo de Información</b>	<b>3 discos compactos CD-R</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es Mensajería. CD-ROM. Con costo \$12.00 M.N. (Costo por disco) En atención a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, la información quedará a su disposición en <b>1 discos compactos CD-R, previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , los que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto proporcionó.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI427/2013**

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. José Manuel Victoria Mendoza, la información que bajo el principio de **máxima publicidad**, se puso a su disposición en el considerando **V** de presente resolución.

**Tercero.** Hágase del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrán interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

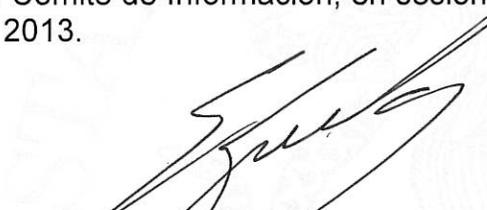


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI427/2013**

**Notifíquese** al C. José Manuel Victoria Mendoza, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Por Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013.



---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

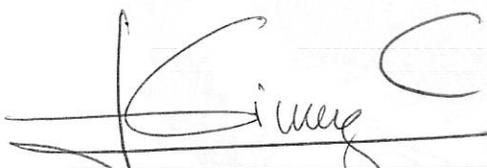
**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Naxhieli Torres García**

**Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información**

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.